



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ESPERANZA DÍAZ QUEVEDO

Demandado: JOSÉ JAVIER PARDO PARDO

Rad. 1100141890037-2021-00233-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5° y el artículo 74 del C.G.P., ALLÉGUESE el poder conferido por el extremo activo, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA)

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes; así mismo, indíquese la dirección electrónica de la demandante. (Numeral 10° artículo 82 del C.G.P.)

3.- Adecúese el acápite de pretensiones, solicitando de manera separada el capital e intereses moratorios de cada una de las letras de cambio. (Numeral 4° artículo 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 024

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA